



Universidad de  
**los Andes**

POLÍTICAS SOBRE  
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA  
Y GENERACIÓN DE EMPRESAS  
DE BASE TECNOLÓGICA  
UNIVERSITARIA O SPIN OFF

## **POLÍTICAS SOBRE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y GENERACION DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA O *SPIN OFF***

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas generales sobre transferencia tecnológica y los procedimientos para la creación de empresas de base tecnológica universitaria (en adelante *spin off*), surgidas de actividades y proyectos de investigación cuyo objeto social sea el desarrollo y/o la explotación comercial de tecnologías de la Universidad.

#### **Artículo 2°. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplica a todo el personal de la Universidad, sea bajo contrato de trabajo o contrato a honorarios; a las autoridades académicas; a funcionarios administrativos y a alumnos que actúen en el ámbito de actividades de investigación, sea en etapas de financiamiento, diseño, administración, ejecución o transferencia de sus resultados, o cualquier otro acto relativo a la investigación de la Universidad que genere tecnología de su propiedad.

La Tecnología de la Universidad comprende la transferencia de resultados científicos, conocimiento, *know-how*, métodos, materiales, patentes, derechos de autor y en general propiedad intelectual universitaria.

En cuanto a la propiedad intelectual se estará a lo señalado en el Reglamento sobre Propiedad Intelectual.

#### **Artículo 3°. Definiciones**

**a) TECNOLOGIA:** Se refiere a productos finales de investigación y desarrollo científico, presentados en forma de invenciones y conocimientos especializados, que se utilizan como instrumentos o procedimientos para crear productos y servicios nuevos o mejorados, destinados a satisfacer mejor las necesidades del mercado. Puede consistir en conocimiento, material biológico, invenciones, obras, creaciones, secretos industriales u otra información similar.

**b) INNOVACION:** Todo cambio o mejora basado en conocimiento que genera valor para la organización. Esta mejora debe ser validada por el mercado. Tratándose de innovación

tecnológica, el cambio aceptado por el mercado tiene que referirse a productos y/o procesos relacionados con una determinada tecnología.

**c) EMPRENDIMIENTO:** Actividad que busca comprometer y aceptar riesgos con relación a su organización y/o añade una nueva pieza al sistema productivo.

**d) SPIN OFF:** Empresas que han sido creadas con el fin de explotar o comercializar propiedad intelectual que surja de la Universidad, en que se licencia o aporta la propiedad intelectual a la nueva empresa a formar la que podrá contar con personal a tiempo completo o parcial, de la misma Universidad..

**e) START UP:** Empresas creadas por académicos que se desempeñan o han desempeñado en la Universidad, alumnos o alumni para desarrollar actividades basadas en la experiencia y conocimientos adquiridos en la Universidad, respecto de la cual no tienen licencia o similares relaciones formales de propiedad intelectual.

## **TITULO II**

### ***SPIN OFF***

#### **Artículo 4°. Creación**

La Creación de *spin off*, cuando proceda, será decidida por la Comisión Permanente del Consejo Superior (en adelante CPC), a propuesta de la Dirección de Innovación (en adelante la Dirección).

#### **Artículo 5°. Cesión y aporte de tecnología a la Spin off**

La entrega de tecnología de la Universidad a la spin off podrá implicar también una licencia, la que será siempre no exclusiva, salvo expresa disposición en contrario.

La Comisión Permanente del Consejo Superior deberá autorizar el aporte o cesión total o parcial de la tecnología de propiedad de la Universidad a la *spin off*.

El aporte hecho por la Universidad será valorizado por la Comisión Permanente del Consejo Superior a propuesta de la Dirección, a efectos de cuantificar la eventual participación que pueda tener la Universidad en la *spin off*.

#### **Artículo 6°. Participación de la Universidad en la propiedad de una spin off**

La Universidad puede participar de forma directa o a través de una entidad distinta en el capital social de una spin off.

#### **Artículo 7°. Administración de las *spin off***

La Universidad podrá designar uno más representantes suyos en la *spin off*.

Quien represente a la Universidad en la spin off no podrá asumir cargos gerenciales en ésta, salvo expresa autorización de la CPC.

#### **Artículo 8°. Desvinculación de la Universidad de una *spin off***

La Universidad podrá desvincularse de la *spin off* en cualquier tiempo.

## **TITULO III**

### **PARTICIPACION DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD EN UNA *SPIN OFF***

#### **Artículo 9°. Contratación de personal de la Universidad**

Las *spin off* sólo podrán contratar personal de la Universidad previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Quien obtuviere dicha autorización deberá guardar obligación de confidencialidad y de no competencia, en su caso.

#### **Artículo 10°. Conflictos de interés**

En el evento que un investigador o personal de la Universidad participe en una *spin off*, deberá declarar los posibles conflictos de interés o conflictos de compromiso que pudieren afectarle, conforme a las normas contempladas en la Normativa sobre conflictos de interés y conflictos de compromiso.

Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Superior, de los Consejos de las Unidades Académicas y los directores de las unidades de apoyo de la Universidad no podrán ocupar cargos administrativos o gerenciales en las *spin off*.

#### **Artículo 11°. Incentivos**

El personal de la Universidad que participe en las creación de la *spin off* podrá:

- a) Asumir un porcentaje de participación en el capital social, o
- b) Incorporarse como trabajador de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9° precedente, o
- c) Realizar actividades de investigación o de asesoramiento científico o técnico, para lo cual deberá contar con la expresa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior, o
- d) Formar parte del o de los órganos de administración de la *spin off*, sin perjuicio de las restricciones señaladas en el presente Reglamento, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

En los casos de las letras b), c) y d), la Universidad podrá conceder, previa suscripción de los acuerdos laborales respectivos, un período sabático a quien opte por alguna de estas alternativas, lo que no afectará su antigüedad en la Universidad. Para acceder a estos beneficios se tendrá en especial consideración lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Carrera Académica.

## **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 12°. Mejoras de la Tecnología**

Salvo acuerdo expreso en contrario, toda mejora de la tecnología de la Universidad que sea generada por la *spin off* será de propiedad de la Universidad.

#### **Artículo 13°. Distribución de regalías o dividendos**

Sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Propiedad Intelectual, la Universidad distribuirá las regalías o dividendos que reciba de la *spin off* de la siguiente manera:

- 50% a los fondo generales de la Universidad;
- 30% a la Facultad o Facultades que originaron la tecnología objeto de la *spin off*;

- 20% a la Dirección de Innovación.

Tratándose de otros ingresos, su destinación o distribución será decidida por la Comisión Permanente del Consejo Superior.

#### **Artículo 14°. Uso de marcas y nombre de la Universidad**

Las *spin off* constituidas conforme al presente Reglamento podrán usar las marcas y nombre de la Universidad para identificarse bajo una licencia no exclusiva, en la forma y período que la Universidad autorice.

La eliminación de la *spin off* del registro que se señala en la cláusula siguiente implicará la caducidad de este derecho de licencia, y la *spin off* no podrá usar, en caso alguno, dichas marcas o nombre.

#### **Artículo 15°. Registro de *spin off***

La Dirección de Innovación llevará un registro actualizado de las *spin off* universitarias constituidas en conformidad al presente Reglamento, con los datos de contacto y demás información pertinente.

#### **Artículo 16°. Vigencia**

El presente Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad.

Mayo 2015